



RADICADO 05266-31-10-002-2018-00232-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Antes de reconocerle personería a la abogada EVA OSORNO QUINTERO, en calidad de apoderada del señor RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO, SE LE REQUIERE para que, acorde con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, allegue prueba de que el poder a ella otorgado fue remitido desde el correo personal del demandado, a través de mensaje de datos; de lo contrario, se dará estricto cumplimiento a lo reglado por el 74 del Código General del Proceso, en lo atinente a la presentación personal de los poderes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho en escrito del 16 de diciembre de 2020, y en vista de que la demandante no respondió el requerimiento efectuado por auto del 19 de noviembre de 2019, SE ORDENA SUSPENDER LA ENTREGA DE TITULOS en este proceso hasta que se realice y apruebe la actualización del crédito.

Por otro lado, NO SE ACCEDE a la solicitud de desglose presentada el 25 de enero de 2021 por la apoderada de la demandante, pues no se encuentran satisfechos los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

Finalmente, SE REQUIERE a la profesional del derecho para que aclare cuales son los honorarios profesionales que le adeuda el señor ARANGO RESTREPO, teniendo en cuenta que en este trámite no funge como apoderada del mencionado.

La documentación o comunicaciones dirigidas a este trámite deberán ser remitidas a la cuenta electrónica memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Administrativos de Envigado.

NOTIFIQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(Est)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°008
Fijado hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”

